RESOLUCIÓN

Asunto: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL ENCARGO.

Visto el expediente cuyos datos se indican a continuación:

TIPO	Suministro	EXPEDIENTE	**E2023012531**
OBJETO	**SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE UN PUENTE DE MADERA PREFABRICADO EN LA PISTA DE CAÑO CHINGUE (SAN JUAN DE LA RAMBLA, TENERIFE).**		
EMPRESA	**GESPLAN** (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental. S.A.)		
APROBACIÓN	Acuerdo **AC0000019841** de fecha 29 de diciembre de 2023		
PRECIO	INICIAL	**277.872,40** € (incluido 7 % de IGIC)	
	VARIACIONES	Ninguna.	
PLAZO DE EJECUCIÓN	VIGENTE	**12 MESES**, a partir del día siguiente a la suscripción del acta de inicio	
SERVICIO PROMOTOR	Servicio Técnico de Planificación y Proyectos Forestales		
UNIDAD	Unidad de Infraestructuras e Hidrología.		

ANTECEDENTES.

PRIMERO. - Con fecha 19 de diciembre de 2024, se recibe petición de la empresa GESPLAN para la ampliación de plazo del encargo, señalando lo siguiente:

"(…) En la actualidad el PUENTE DE MADERA PREFABRICADO se encuentra ya instalado en su totalidad y la obra se encuentra terminada en su conjunto conforme al proyecto aprobado, pero por parte de la Dirección Facultativa se requiere realizar una prueba de carga adicional a la prueba dinámica ya realizada por MEDIA MADERA INGENIEROS CONSULTORES, S.L., al objeto de garantizar mejor la estabilidad de la estructura.

Por todo ello se solicita:

Ampliación del plazo del encargo, y consecuentemente del plazo de finalización de la obra, por un período de UN (1) MES desde la fecha de finalización vigente (20 de DICIEMBRE de 2024), es decir, hasta el 20 de ENERO de 2025.

Considerando lo expuesto, por parte de la Dirección de Obras, cabe concluir:

- El puente de madera prefabricado es un elemento fundamental en la ejecución de las obras.

- Toda vez que por causas no imputables al Contratista adjudicatario de las obras (GESPLAN) es decir la realización de la prueba de carga que requiere tras la ejecución completa de la estructura el empleo de medios específicos sujetos a disponibilidad.

Procede e informa favorablemente respecto a la ampliación de plazo, en los términos solicitados por el contratista adjudicatario (GESPLAN) es decir por un período de UN (1) MES desde la fecha de finalización vigente (20 de DICIEMBRE de 2024), es decir, hasta el 20 de ENERO de 2025."

SEGUNDO. - Con fecha 20 de diciembre de 2024, el Servicio Técnico de Planificación y Proyectos Forestales emitió informe favorable a ampliar el plazo de duración del encargo de referencia, señalando:

"Desde este Servicio Técnico:

- Se constata la importancia de realizar la prueba de carga indicada y, dado que las causas expuestas que motivan la solicitud de ampliación de plazo no son imputables a la empresa, se informa favorablemente, considerando que el plazo solicitado es adecuado para la realización de los trabajos pendientes.

- Se propone la ampliación del plazo del encargo hasta el 20 de enero de 2025."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- La **Letra C** de las condiciones que rigen el Encargo (**apartado dispositivo 3º** del acuerdo de aprobación del mismo), dedicado al *"Plazo de Ejecución, Prorrogas y Modificaciones*" dispone que "la empresa destinataria del encargo queda obligada al **cumplimiento estricto del plazo de ejecución** establecido en el mismo, incluidos los plazos parciales que hayan podido establecerse por el órgano competente para su aprobación o por el Servicio Técnico promotor, plazos que podrán ampliarse, en caso de que se considere necesario para la correcta finalización de los trabajos y así se justifique por parte del Servicio promotor, ya sea de oficio o previa petición de la empresa. Para la ampliación de algún plazo se aplicarán de forma analógica las condiciones establecidas en la normativa sobre contratación del sector público vigentes en el momento de su aprobación."

II.- La ampliación propuesta no incluye la modificación de la financiación del encargo y no constituye una prórroga del mismo en el sentido de reiteración de prestaciones susceptibles de ejecución continuada, sino una ampliación del plazo establecido para llevar a cabo una obligación de resultado.

III.- En relación con el requisito establecido en el **artículo 7.3** de la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cabe señalar lo siguiente:

- Conforme al citado precepto, *"las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".*
- Por lo que respecta a las repercusiones y efectos de la ampliación propuesta, el principal será la propia ejecución material del objeto del encargo, de las prestaciones que contempla, conforme a la ampliación de plazo que se propone, correspondiendo al Servicio Técnico promotor del expediente valorar si una vez ejecutado, llevará aparejada la realización de nuevos gastos derivados del primero o complementarios, o si requerirá en el futuro labores de mantenimiento, actualización o similares, en cuyo caso deberá contemplar el crédito necesario en los presupuestos que se habiliten en el ejercicio o ejercicios en que sea necesario realizar dichos gastos.
- En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de forma genérica cabe afirmar que, al no suponer la ampliación de plazo ningún incremento en el presupuesto del encargo, ni requerir el reajuste de su

financiación, la mera ampliación hasta julio, la realización de su objeto y el abono del presupuesto consignado en el mismo, no debe afectar al cumplimiento de dichos principios, y en caso de que durante la ejecución de los trabajos se haga necesario incrementar dicho presupuesto, para ello será requisito previo contar con crédito adecuado y suficiente al que imputar ese gasto adicional, crédito que de no estar inicialmente consignado en el presupuesto, se habrá habilitado tramitando el correspondiente expediente de modificación, en el que se procurará el cumplimiento de la estabilidad y sostenibilidad financiera.

- En cualquier caso, y de conformidad con las instrucciones facilitadas por la Intervención General, el acto propuesto podría tener repercusión en la estabilidad presupuestaria, por preverse entre las condiciones de ejecución del encargo la posibilidad de realizar un pago anticipado a la empresa pública, y por tratarse de un encargo a una entidad dependiente de otra Administración Pública para la realización de un gasto por cuenta de esta Corporación, financiando ésta el 100% del mismo.
- Respecto a la repercusión en la sostenibilidad financiera, no se aprecia la concurrencia de ninguno de los supuestos que conforme a las instrucciones de la Intervención General podrían producir dicho efecto (el gasto no se trata de una inversión financieramente sostenible, ni está financiado con deuda pública).

IV.- La propuesta de ampliación del plazo de ejecución del encargo no requiere de fiscalización previa en la medida en que no conlleva gasto alguno y no se encuentra entre los supuestos previstos por el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en el que se definen las fases del ejercicio de la función interventora.

V.- El órgano competente para ampliar el plazo de duración del encargo sería el Consejo de Gobierno Insular, por ser el órgano que aprobó el encargo.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta la delegación en materia de encargos efectuada por el Consejo de Gobierno Insular en favor de la Consejera Insular del Área, publicada el día 16 de agosto de 2023, en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 99, en la cual se delega la competencia de ampliar el plazo de ejecución de los encargos, cabe concluir que el órgano competente para la adopción de la presente resolución es la Consejera Insular del Área.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, **RESUELVO**:

Único. - Ampliar el plazo de ejecución del encargo a la empresa pública GESPLAN para la ejecución de los trabajos de "Suministro y colocación de un puente de madera prefabricado en la Pista de Caño Chingue (San Juan de la Rambla, Tenerife) por un período de **1 MES** a partir del día siguiente a la fecha de finalización vigente (20 de diciembre de 2024), esto es, **hasta el 20 de enero de 2025**.

Código Seguro De Verificación	awytV4vkvXiyyLBn2-s1mA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	26/12/2024 13:12:33
	Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias	Firmado	26/12/2024 13:11:25
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/awytV4vkvXiyyLBn2-s1mA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/3

El servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) certifica que:

Ante la DEHÚ comparece la entidad:

Documento asociado: **A38279972**

Nombre/Razón social: **GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA**

Representada por:

Documento: **43657051S**

Nombre: **LIDIA ESTHER JAESURIA MARTIN**

En calidad de TITULAR para **ACEPTAR** la notificación puesta a disposición en la DEHÚ:

Identificador: **169500067726fc5bbb46**

Remitida por: **Cabildo Insular de Tenerife**

Concepto: **Notificación de R0000093128 Ampliación del plazo del encargo a la empresa pública GESPLAN para la ejecución de los trabajos de Suministro y colocación de un puente de madera prefabricado en la Pista de Caño Chingue**

Fecha de puesta a disposición: **30/12/2024 11:02**

Fecha de acceso al contenido de la notificación: **30/12/2024 11:10**

El receptor GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA con NIF A38279972 representado por LIDIA ESTHER JAESURIA MARTIN con NIF 43657051S se identificó mediante DNIe/certificado electrónico de Representación Persona Jurídica / Administrador Único y Solidario, en vigor en la fecha de recogida, cuyo titular es C=ES,O=GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA,2.5.4.97=VATES-A38279972,CN=43657051S LIDIA ESTHER JAESURIA (R: A38279972),SN=JAESURIA MARTIN,givenName=LIDIA ESTHER,serialNumber=IDCES-43657051S,description=Ref:AEAT/AEAT0397/PUESTO 1/19524/05062024135635 y fue emitido por CN=AC Representación,OU=CERES,O=FNMT-RCM,C=ES con número de serie 3678ACE0603CD88E666053C2A1B00B62.

Sello de la Entidad (1 de 1)
Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.
Fecha Firma: 30/12/2024
HASH: 920a3fef437e174bbc385cb8539ad8ad
gesplan

RECIBO

REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2024-E-RC-15921	30/12/2024 13:08

RESUMEN

IT23-031. AMPLIACION DE PLAZO DEL ENCARGO HASTA EL 20-01-2025

TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Interesado	L03380011	Cabildo Insular de Tenerife

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: IT23-031. AMPLIACION DE PLAZO HASTA EL 20-01-2025.pdf
TIPO DE DOCUMENTO: Otros
VALIDEZ: Original
CSV:
HUELLA DIGITAL: 7150ada89449db85cb90f4673098af71ef74ad46

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 3FMN9XRRMPK5D5AP9XEQ6P62M
Verificación: https://gesplan.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

LRQA CERTIFIED